

Aportes del Ministerio Público Fiscal para la actualización del VII Informe Periódico del Estado argentino ante el Comité de la CEDAW

El presente documento ha sido elaborado por la Dirección General de Políticas de Género y la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal (MPF) con el objetivo de contribuir con el proceso de revisión y actualización del VII Informe Periódico del Estado argentino ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas.

En particular, el documento busca dar respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por ese órgano internacional al examinar el último informe argentino, que están vinculadas con las funciones y temas de competencia del MPF. En ese sentido, no se incluye información exhaustiva de todas las medidas adoptadas en cumplimiento de los compromisos asumidos en función de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW o Convención), ni se abordan todos los derechos reconocidos en ese instrumento internacional. Por el contrario, se aporta únicamente información precisa para completar las respuestas ya brindadas por el Estado argentino que guarden relación con las competencias del Ministerio Público Fiscal. En función de ello, las respuestas identifican la observación del Comité e indican expresamente cuál es el aspecto aludido.

Marco legislativo e institucional

1. *“En sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/ARG/CO/6, párr. 12), el Comité recomendó que el Estado parte estableciera un mecanismo que asegurase la aplicación transparente, coherente y sistemática de la Convención en todo el territorio. Sírvanse informar al Comité acerca de los progresos alcanzados en relación con el cumplimiento de esa recomendación, con especial atención a las medidas adoptadas en los niveles provincial y municipal para coordinar la ejecución de la legislación, las políticas públicas y los programas diseñados para conseguir la aplicación plena y sistemática de la Convención en todo el territorio del Estado parte. Sírvanse informar también al Comité acerca de los principales obstáculos detectados por el Estado parte en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en un sistema federal”.*

En relación con el marco legislativo e institucional es importante destacar que en junio de 2015 se sancionó una **nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148)** que le confiere al organismo, entre otras, dos funciones principales: a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad; y b) velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1).

A su vez, la ley recepta la mayoría de las dependencias especializadas (procuradurías, unidades fiscales y direcciones generales) creadas en los últimos años, varias de las cuales inciden sobre la aplicación plena y sistemática de la Convención. Entre las áreas que se focalizan de manera específica en algunas de las múltiples formas de discriminación contra las mujeres se encuentran: la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), la Dirección General de Políticas de Género (DGP), la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección de Víctimas (DOVIC) y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX).

La **Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres** (UFEM) fue creada en 2015¹ con la misión de reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género. Sus objetivos son: elevar los niveles de eficacia de las/os fiscales

¹ Creada por las Resoluciones PGN N° 1960/15 y 427/16. Para más información sobre la UFEM, ver: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/>.

en sus intervenciones frente al fenómeno de la violencia de género; visibilizar ante las y los operadoras/es el carácter estructural de la problemática; y asegurar que la actuación del organismo se ajuste a los compromisos internacionales asumidos por el Estado y a las leyes de protección integral de la legislación nacional. La UFEM entiende prioritariamente en casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niñas y niños; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años. Cuenta con tres áreas: el Área de Litigio Estratégico, el Área de Política Criminal y el Área de Análisis Criminal y Planificación.

Por su parte, la **Dirección General de Políticas de Género (DGPG)**² continúa el trabajo desarrollado por el anterior Programa sobre Políticas de Género, que se había creado en el año 2012³, con el objetivo de incorporar la perspectiva de género a las políticas del organismo. La DGPG lleva a cabo actividades de capacitación interna para el MPF y de sensibilización y difusión para distintos sectores de la comunidad; impulsa iniciativas de fortalecimiento institucional para la optimización de las investigaciones; genera medidas orientadas a transversalizar el enfoque de género; y desarrolla un programa de producción de información y articulación institucional.

La **Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección de Víctimas**⁴ tiene como objetivo principal acompañar, orientar, proteger y brindar información general a las víctimas de delitos, y promueve un abordaje interdisciplinario y las derivaciones necesarias para garantizar una asistencia técnica oportuna y efectiva. Entre los cuatro programas especiales que posee tres de ellos abordan diversas esferas de discriminación contra las mujeres. Ellos son: el Programa Especial para la Atención de Víctimas de Violencia de Género, el Programa Especial para la Atención de Víctimas de Trata y Explotación de Personas (que alcanza a las mujeres víctimas de explotación sexual) y el Programa Especial de Atención de Niñas/os y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual.

La **Procuraduría de Trata y Explotación de Personas**⁵ se creó con el objetivo de asistir en el diseño de la política criminal del organismo en la materia y de prestar apoyo a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas, explotación de personas y delitos conexos a la trata. Esta dependencia especializada tiene entre sus ejes de actuación: recibir denuncias y resolver las medidas necesarias para intervenir en casos vinculados con el delito de trata de personas; colaborar con las fiscalías y unidades del organismo que así lo requieran; diseñar programas y estrategias de investigación y persecución del delito de trata; realizar investigaciones preliminares; coordinar actividades de cooperación, sensibilización y capacitación a fin de visibilizar y prevenir la trata de personas y la explotación sexual y laboral. Durante el último año inauguró un área específica de litigación y participación en juicio.

En el ámbito del MPF existen, además, otras estructuras que, aunque no abordan exclusivamente temáticas vinculadas con los derechos de las mujeres, constituyen iniciativas concretas para fortalecer el rol del MPF para hacer frente a fenómenos delictivos que representan violaciones de derechos humanos de las mujeres, así como para garantizar el acceso a la justicia de grupos más vulnerables y brindarles especial protección. Ellas son: la **Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)**⁶; la **Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PROCULESA)**⁷; la **Unidad**

² Creada por la Resolución PGN N° 533/12, y modificada parcialmente por las Resoluciones PGN N° 1960/15, 2636/15 y 427/16. Para más información, ver: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

³ Resolución PGN N° 533/2012.

⁴ Creada por Resolución PGN N° 1105/2014. Para más información ver: <http://www.mpf.gob.ar/dovic/>

⁵ Esta Procuraduría reemplazó a la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), jerarquizando su estructura y manteniendo sus competencias principales en materia de trata y explotación de personas, con fines sexuales o laborales (Resolución PGN N° 805/2013). Para más información ver: <http://www.mpf.gob.ar/protex/>

⁶ Creada por la Resolución PGN N° 455/13. Para más información ver <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

⁷ Esta Procuraduría se creó por Resolución PGN N° 1442/13 en reemplazo de la Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado —Resolución

Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISEX)⁸; y la Dirección General de Acceso a la Justicia, conformada por las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOS)⁹.

Asimismo, es importante destacar la puesta en funcionamiento de una **Dirección General de Derechos Humanos (DGDH)**¹⁰. Se trata de una estructura permanente y especializada, orientada a potenciar las distintas políticas que se impulsen en el Ministerio Público Fiscal para proteger los derechos fundamentales y a apoyar la labor de las/os fiscales en todo lo concerniente al respeto y promoción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado argentino, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por último, el Comité debe advertir que la competencia del Ministerio Público Fiscal, y por ende la actuación de estas estructuras, se circumscribe al ámbito de la justicia federal —en lo concerniente a la persecución de delitos federales, como la trata de personas, por ejemplo— y al ámbito de la justicia ordinaria sólo en aquellos delitos comunes —por ejemplo los casos de violencia de género— acaecidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, según la Ley Orgánica del MPF, para garantizar la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos el MPF deberá “dictaminar en las causas que lleguen a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siempre que exista controversia sobre la interpretación o aplicación directa de una norma de la Constitución Nacional o de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte” (art. 2, inc. a).

2. *“Sírvase suministrar información acerca del estado de las deliberaciones en el Congreso relacionadas con los proyectos de ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo y el establecimiento de la paridad de los géneros en las listas electorales. Tengan a bien proporcionar más información sobre la legislación y las políticas públicas diseñadas con el objetivo de combatir las múltiples formas de discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta la composición sociodemográfica de la población del estado parte. Sírvanse informar de los mecanismos instaurados para hacer cumplir la Ley núm. 26.743 sobre identidad de género y las enmiendas aplicadas al Código Civil”.*

En relación con los mecanismos instaurados para hacer cumplir la ley nº 26.743 sobre identidad de género, a instancias de la Dirección General de Políticas de Género, el MPF está implementando desde mayo de 2016, un **Proyecto de Inclusión de la diversidad sexual en el ámbito del Ministerio Público Fiscal**, que tiene por objetivo general consolidar un modelo institucional incluyente y representativo de la pluralidad de grupos presentes en la sociedad, entre los que se encuentran aquellos conformados por personas con identidades de género y opciones sexuales diversas. En el marco de esta iniciativa, se elaboró, de manera conjunta con la Oficina de Bienestar Laboral del MPF, un material de difusión sobre los principales lineamientos de la ley nº 26.743 y a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas trans. En particular, se busca visibilizar el derecho al pleno reconocimiento de la identidad de género en las actuaciones del Ministerio Público Fiscal, sin que ello requiera acreditar algún requisito judicial, médico o psicológico previo.

Por otro lado, se aprobó recientemente un **nuevo régimen de licencias del Ministerio Público Fiscal**¹¹ que incorpora una perspectiva de género y de diversidad sexual, y adecúa la reglamentación a los avances legislativos y jurisprudenciales en la materia. Concretamente el nuevo régimen de licencias

PGN N° 14/07—, con una estructura reforzada y nuevas herramientas de trabajo. Entre las funciones especialmente asignadas se encuentra la de impulsar la investigación penal de hechos de violencia sexual en el marco de crímenes de lesa humanidad. Para más información ver <https://www.mpf.gob.ar/lesa/>

⁸ Creada por las Resoluciones PGN N° 63/2005 y 427/16.

⁹ Creada por la Resolución PGN N° 1316/14. Para más información, véase: <https://www.mpf.gob.ar/atajo/>

¹⁰ Creada por la Resolución PGN N° 3468/15. Para más información, ver: <http://www.mpf.gob.ar/dgdh/>

¹¹ Resolución PGN N° 3140/2016. <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/PGN-3140-2016.pdf>

para el personal del organismo contempla la diversidad de familias (hetero, homo y monoparentales), amplía la licencia para las/os progenitoras/es no gestantes, equipara los casos de adopción a la filiación biológica, incorpora una licencia por técnicas de reproducción humana asistida, licencias para cuidado de hijas/os con discapacidad, y una por violencia de género, entre otras disposiciones novedosas.

3. “Sírvanse informar sobre las acciones emprendidas para la aplicación del Plan Nacional contra la Discriminación (Decreto 1086/2005). Rogamos especifiquen si existe un calendario establecido para la adopción del plan y si hay algún organismo encargado de liderar su aplicación, y tengan a bien informar sobre sus objetivos estratégicos y la participación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres en su preparación y aplicación. Sírvanse informar sobre la elaboración de planes sobre igualdad de oportunidades en el plano nacional, provincial y municipal. Faciliten información sobre las causas judiciales en que la Convención se haya invocado o aplicado directamente o las actuaciones judiciales en las que se la haya citado. Indiquen de qué manera está fomentando el Estado parte el conocimiento y la conciencia de las mujeres acerca de sus derechos reconocidos por la Convención y de los procedimientos de comunicación e investigación previstos por su Protocolo Facultativo”.

En los últimos años, ha sido cada vez más frecuente la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en los dictámenes que presenta el Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para casos que involucran derechos fundamentales de las mujeres, entre los que se desprenden de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Si bien los dictámenes del MPF no son vinculantes, estos pronunciamientos son una parte esencial del proceso para que el máximo Tribunal decida en la causa. Además de aportar opiniones jurídicas fundamentadas, son documentos que representan los intereses generales de la sociedad en el caso concreto y en el debate público sobre ese conflicto. Por ello, los desarrollos jurídicos que se incorporan en cada uno de estos dictámenes constituyen un paso fundamental en la protección de los derechos humanos¹².

A continuación se reseñan los dictámenes más relevantes que desarrollan el alcance del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres y, luego, se sistematizan los principales pronunciamientos en materia de violencia de género.

a) Dictámenes sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación

En consonancia con los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos en temas de igualdad y no discriminación, el MPF sostuvo en diferentes dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que para ser válidas, las diferencias de trato deben perseguir un fin legítimo y ser razonables¹³. Asimismo, remarcó en sus dictámenes la irrazonabilidad de las distinciones basadas en “categorías sospechosas”, como por ejemplo el género o la orientación sexual de una persona o de un grupo de personas, y destacó que en estos casos las diferencias de trato se presumen inconstitucionales y corresponde aplicar un escrutinio estricto a fin de probar su validez¹⁴.

¹² Para mayor información sobre los dictámenes emitidos por la Procuración General se sugiere consultar la colección de dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos, que se actualiza en forma periódica y está disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dgdh/tipo_de_recurso/dictamenes/

¹³ Ver por ejemplo: “G., M. G. y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Gendarmería Nacional s/ Daños y perjuicios” – S. C. G, 112, L. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/MSachetta/septiembre/G_Marisa_G_112_L_L.pdf

¹⁴ Ver por ejemplo: “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Tadelva S.R.L. y otros s/ amparo” - S 932 L XLVI. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/junio/Sisnero_Mirtha_S_932_L_XLVI.pdf El 20 de mayo de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló en modo concordante a lo dictaminado por la Procuradora General. Para más información, ver: <http://www.cij.gov.ar/nota-13425-La-Corte-hizo-lugar-a-un-amparo-en-una-causa-por-discriminacion-laboral-.html>

El Ministerio Público también opinó que las obligaciones estatales en materia de igualdad y no discriminación demandan políticas activas para combatir prácticas discriminatorias y para asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte de grupos especialmente desventajados, en particular las mujeres¹⁵. En este caso, sostuvo que tanto el Estado como los particulares deben adoptar medidas concretas en el ámbito del empleo, a fin de modificar un mercado de trabajo segregado en perjuicio de las mujeres y así equilibrar la desigualdad estructural entre hombres y mujeres. Sobre este punto, agregó que esta obligación se deriva particularmente del artículo 4 de la CEDAW y de la Recomendación General 25 del Comité, sobre “medidas especiales de carácter temporal”.

Asimismo, amerita remarcar que el MPF ha utilizado el principio de igualdad y no discriminación como parámetro para evaluar la legalidad y razonabilidad de políticas, programas o medidas que afectan —impiden o restringen— el ejercicio de derechos por parte las mujeres. En efecto, en un caso en el que se discutía el derecho de las trabajadoras de casas particulares a la protección del embarazo y la maternidad, el Ministerio Público entendió que el Estado está obligado a promover la igualdad de trato en materia de empleo y ocupación, a la vez que precisó que debe asegurar que las trabajadoras domésticas disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social. En ese sentido, concluyó que “la exclusión a un grupo particularmente vulnerable del derecho que tiene el resto de las trabajadoras a gozar de una licencia pagada por motivos de embarazo y maternidad, importa una discriminación prohibida (...) ya que trata desigualmente a personas que están en circunstancias de hecho esencialmente equivalentes”¹⁶.

En ese mismo caso, el MPF remarcó que distintos tratados de derechos humanos, entre ellos la CEDAW, disponen que las mujeres gozan de una protección especial durante un periodo razonable antes y después del parto.

En esa línea, el Ministerio Público también dictaminó que el derecho de las mujeres a la no discriminación debe ser tenido en cuenta al fijar el horario de la jornada laboral. De este modo, indicó que la facultad de la administración pública de establecer el horario de prestación de tareas debía analizarse en forma armónica con los derechos a la protección contra la discriminación de la mujer por motivos de maternidad, y a la protección de la familia, la maternidad y el cuidado de los hijos, previstos, entre otros, la CEDAW¹⁷.

Por último, en un caso en el que se discutía la validez del rechazo de la prisión domiciliaria de una mujer condenada por un delito motivado en su orientación sexual —al ponderar el hecho de que su hijo tuviera dos madres—, la Procuración General sostuvo que la orientación sexual de una persona no puede ser un motivo válido para restringir el ejercicio de un derecho, en particular el derecho a la libertad¹⁸.

¹⁵ Idem.

¹⁶ “Ríos Zorrilla, Clara Elena c/ González, Graciela Aida y otro s/ Tribunal de Trabajo Doméstico” - S.C. R. 452, L. XLVII. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/AGilsCarbo/agosto/Rios_Zorrilla_R_452_L_XLVII.pdf La Corte Suprema de Justicia no se expidió sobre el caso dado que la actora desistió del recurso presentado.

¹⁷ “Gallo, María Liliana c/Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Salud – s/ demanda contencioso administrativa” - CSJ 616/2014 (50-G). Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/IGarcia/septiembre/Gallo_CSJ_616_2014.pdf El 23 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo propios los argumentos del dictamen del Ministerio Público Fiscal y falló en el mismo sentido. Al respecto, ver: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?pidAnalisis=727720&interno=2>

¹⁸ “F. Ana María s/ causa nº 7516” - F. 74 L. XLIX. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/mayo/F_Ana_Maria_F_74_L_XLIX.pdf El 18 de junio de 2013 la Corte Suprema de Justicia falló en el mismo sentido. Fallo completo disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-11686-Croma-n-la-Corte-Suprema-revoc-un-fallo-que-hab-a-denegado-el-arresto-domiciliario-a-una-de-las-condenadas.html>

b) Dictámenes en materia de violencia de género

El MPF también ha tenido la oportunidad de dictaminar en una serie de casos vinculados con hechos de violencia contra las mujeres en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dichos pronunciamientos tuvieron en cuenta los estándares internacionales en materia del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, y sobre la obligación reforzada del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Así, en un caso de violencia intrafamiliar se sostuvo que la obligación estatal de adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres incluye el deber de asegurar a las víctimas el acceso a la justicia y el de garantizar su derecho a obtener una respuesta oportuna y efectiva. En este mismo precedente, se especificó que las obligaciones en materia de acceso a la justicia comprenden el deber de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria¹⁹.

En otro de sus dictámenes, el MPF señaló que la falta de profundidad en la investigación de hechos de violencia sexual pone en riesgo el compromiso de investigar con seriedad y debida diligencia la violencia de género y puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado²⁰. Opinó además, que por las características de este tipo de delitos, no corresponde clausurar la investigación con el mero argumento de que no hay testigos directos del hecho.

A su vez, en una causa en el que se discutía la procedencia o no de la suspensión de un juicio a prueba a favor de un imputado por hechos de violencia de género, el MPF precisó el alcance de la obligación de investigar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, y señaló que frente a estos hechos resulta improcedente prescindir de la substanciación del debate pues ello implicaría contrariar las obligaciones asumidas por el Estado al aprobar la Convención de Belem do Pará. En ese sentido, indicó que la suspensión de juicio a prueba podría resultar lesiva de los derechos reconocidos a las víctimas y dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado argentino²¹.

En un caso en el cual se discutían cuestiones vinculadas a la valoración de la prueba en una demanda de filiación cuando están involucrados derechos de personas particularmente vulnerables, como es el caso de niños, niñas y de mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, el MPF sostuvo que los jueces y juezas tienen un deber de tutela reforzado. Y, además, que la declaración de la víctima en casos de violencia sexual constituye una prueba fundamental²².

¹⁹ “G. C. L. s/ Lesiones Agravadas” – CCC 667/2015/1/CS1. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/AGilsCarbo/septiembre/G_C_L_CCC_6667_2015.pdf Con fecha 17 de mayo de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió declarar la competencia del juzgado nacional y le remitió los fundamentos vertidos en el dictamen de la Procuradora General. Fallo completo de la Corte disponible en: <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDoc&idAnalisis=730437&interno=2>

²⁰ “F. A., J. s/ abuso sexual” - S.C. CCC50259/2012/3/RH2- Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/IGarcia/septiembre/F_CCC_50259_2012.pdf Con fecha 11 de octubre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada. Fallo completo disponible en: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?pidDocumento=7339782>

²¹ “H. Jesús Alberto s/ robo calificado” - S.C. H. 4, L. XLVIII. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/ECasal/marzo/H_Jesus_H_4_L_XLVIII.pdf Con fecha 7 de octubre de 2014, la Corte Suprema consideró inoficioso expedirse sobre el caso. Fallo completo disponible en <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?pidDocumento=7153651>

²² “G. A. N. c/ S., R. s/ Filiación” - S.C. G. 87; L. XLVIII –Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/MSachetta/mayo/G_A_N_G_87_XLVIII.pdf Con fecha 15 de marzo de 2016, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador Fiscal subrogante, la Corte Suprema de Justicia declaró procedente la queja, declaró formalmente admisible el recurso extraordinario y se revocó la sentencia apelada. Fallo completo disponible en <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?pidDocumento=7286682>

Por otro lado, en una causa en el que se discutía la admisibilidad de un recurso, el MPF sostuvo que cuando se investigan hechos de violencia de género la obligación de actuar con debida diligencia impide aplicar límites formales sin evaluar el mérito de la petición de revisión²³.

Por último, en el marco de una acción de amparo interpuesta por una editorial a raíz de la prohibición de publicar avisos de oferta sexual en uno de sus diarios, la Procuradora General consideró que ese tipo de avisos configuraba un supuesto de violencia sexual, simbólica y mediática, y ratificó que el Estado argentino se encuentra obligado a prevenir y combatir la trata de personas y la explotación sexual de las mujeres, y la discriminación en razón del género. Dicha obligación, agregó, prevalece sobre el interés en la difusión de información comercial²⁴.

Acceso a la justicia

4. *“Sirvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para crear las condiciones necesarias para que las mujeres tengan acceso a la justicia y para mejorar los conocimientos jurídicos de las mujeres, su grado de concienciación y su capacidad para reclamar sus derechos, en los idiomas que entiendan. Rogamos faciliten información sobre la asistencia jurídica en todos los ámbitos de la ley y los recursos judiciales que las mujeres tienen a su disposición, incluidas las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, así como sobre los formatos accesibles para las mujeres con discapacidad. Sirvanse informar también sobre la preparación y ejecución de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el plano nacional, provincial y municipal en relación con todos los aspectos del acceso de las mujeres a la justicia, de acuerdo con la recomendación general núm. 33 (2015) del Comité sobre el acceso de las mujeres a la justicia”.*

En cuanto a las medidas adoptadas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres, es importante resaltar la creación de una **Dirección General de Acceso a la Justicia**, con el objetivo de instalar y gestionar dependencias descentralizadas del MPF (ATAJOS) en territorios vulnerables, a fin de fortalecer el papel del organismo en el acceso a la justicia de sectores históricamente relegados²⁵. Los ATAJOS reciben y derivan denuncias, evacúan consultas, brindan acceso a información judicial, facilitan la resolución alternativa de conflictos, generan mecanismos de prevención de delitos y desarrollan actividades públicas de formación y promoción de derechos.

Es importante señalar que según las estadísticas elaboradas por esta Dirección General, aproximadamente un 75% de personas que se acercan a los ATAJOS son mujeres²⁶. En tanto que un 22,8% del total de consultas evacuadas por los operadores de ATAJO en los barrios donde se encuentran ubicadas las agencias territoriales involucra al género como factor de vulnerabilidad.

Actualmente, los ATAJO fijos se encuentran localizados en la Villa 21.24/Barracas; la Villa 31 y 31 Bis/Retiro; la Villa 20/Lugano; la Villa 1.11.14/Bajo Flores; Villa 15/Ciudad Oculta, todos ellos de la Ciudad de Buenos Aires; San Martín; Avellaneda; y Mar del Plata; todos ellos de la provincia de Buenos Aires; Rosario, Provincia de Santa Fé; y en la Ciudad de Mendoza. Por lo demás, el MPF cuenta con un servicio de atención móvil que se desplaza por distintos barrios de la Ciudad de Buenos Aires y el

²³ “O. Daniel Héctor s/ Causa nº 1.011/2013” - CSJ 105/2014. Dictamen disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/ECasal/febrero/O_D_CSJ_105_2014.pdf La Corte Suprema de Justicia compartió los fundamentos y conclusiones del MPF y resolvió hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada. Fallo completo de la Corte Suprema de Justicia disponible en: <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDoc&idAnalisis=725475&interno=2>

²⁴ “Editorial Río Negro S.A. c/ EN - Ley 26.364- Dto. 936/11 s/ amparo” - S.C.E.112 L XLVIII. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/AGilsCarbo/febrero/Editorial_Rio_Negro_SA.pdf

Con fecha 11 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia declaró inadmisible el recurso presentado, de acuerdo al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Fallo completo disponible en: <http://siconsulta.csjn.gov.ar/siconsulta/documentos/verDocumentoById.html?pidDocumento=7164021>

²⁵ La Dirección General de Acceso a la Justicia del MPF se creó por la Resolución PGN N° 1316/14. Para más información ver <http://www.mpf.gob.ar/atajo/>

²⁶ Cf. <http://www.fiscales.gob.ar/atajo/el-735-de-quienes-consultan-en-las-agencias-atajo-son-mujeres/>

Conurbano Bonaerense; y cuenta con enlaces o responsables de acceso a la justicia en diferentes fiscalías de distrito del país.

En relación con la preparación y ejecución de programas de capacitación para las/os funcionarias/os encargadas/os de hacer cumplir la ley en el plano nacional, provincial y municipal, es importante destacar que el MPF cuenta con una **Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal²⁷**, que tiene el propósito de incrementar la capacitación de las/os integrantes del organismo (fiscales, funcionarias/os, empleadas/os) a través de la implementación de una nueva política de formación integral orientada a optimizar y modernizar el perfil profesional requerido para el ejercicio de la función pública. En tal sentido, el derecho internacional de los derechos humanos se ha constituido como un tema prioritario en las actividades académicas y de capacitación que se desarrollan en el MPF. En este marco, se han realizado múltiples talleres y cursos sobre estándares en materia de igualdad y no discriminación, así como de persecución penal de casos de violencia de género.

En particular, la Dirección General de Políticas de Género dicta regularmente cursos de modalidad presencial y virtual que abordan, entre otros, temas como la protección de los derechos de las mujeres y el análisis del rol del MPF en las distintas etapas de la investigación, la relación entre trata, el sistema prostibulario y la cuestión de género, etcétera. En el período 2014-2015 se realizaron dieciocho (18) cursos en los que participaron un total de setecientos ochenta (780) personas y doce (12) jornadas con seiscientos diez (610) asistentes.

Asimismo, y en consonancia con el objetivo de desempeñar desde el MPF un rol activo en facilitar el acceso a la justicia, se ha puesto en marcha un **Programa de Formación Comunitaria en Derechos²⁸**. Los ejes de trabajo se centran en aquellas problemáticas cercanas a grupos socialmente vulnerados, con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad vinculada al acceso efectivo al sistema de administración de justicia por diversos grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas/os y adolescentes, grupos de sexualidades no hegemónicas, económica y socialmente desventajados, etc.).

5. “En su séptimo informe periódico, el Estado parte informa sobre los procesos de justicia por crímenes de lesa humanidad y pone de relieve los progresos alcanzados en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra la libertad sexual (CEDAW/C/ARG/7, párr. 58). Sirvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para propiciar el desagravio a las mujeres por los crímenes cometidos contra ellas durante la dictadura militar, en particular las resoluciones dictadas por los tribunales para garantizar medidas apropiadas y globales de reparación e indemnización para las víctimas”.

El MPF cuenta con una Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad que, entre sus funciones específicas tiene la de investigar y perseguir los casos de violencia sexual ocurridos durante la última dictadura militar ejercidos contra mujeres en su gran mayoría. En ese sentido, diseña la política criminal del organismo para este tema, brinda asistencia técnica a las/os fiscales que intervienen en este tipo de causas, y desarrolla actividades de capacitación en materia de investigación y persecución penal de casos de violencia sexual.

Asimismo, la Procuraduría ejerce la coordinación del Subgrupo de Trabajo de Delitos de Lesa Humanidad, que funciona en el ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM). En este marco, estuvo a cargo de la redacción de la “Guía de actuación para los Ministerios Públicos en la investigación penal de casos de violencia sexual perpetrados en el marco de crímenes internacionales, en particular de crímenes contra la humanidad”, que fue consensuada por el

²⁷ Creada mediante la Resolución PGN N° 204/14, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-0204-2014-001.pdf>. Anteriormente, esas acciones estaban a cargo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

²⁸ Al respecto, ver: <https://www.mpf.gob.ar/capacitacion/formacion-comunitaria-en-derechos/>

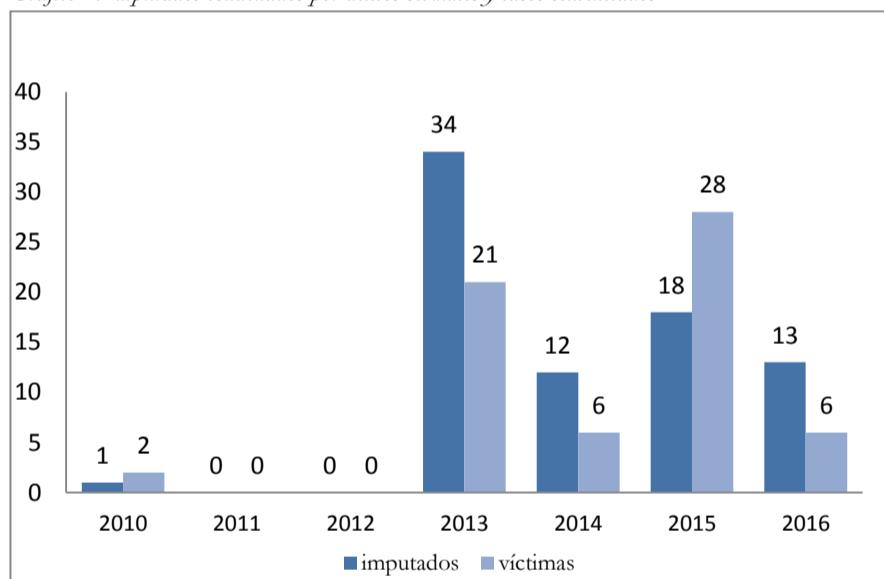
subgrupo, y luego refrendada por las/os procuradoras/es y fiscales generales de la región²⁹. Este instrumento insta a los Ministerios Públicos a incorporar la perspectiva de género en la investigación y judicialización de casos de violencia sexual y explicita su deber de impulsar de oficio investigaciones. Incluye, además, pautas concretas para guiar la actividad probatoria y establece lineamientos básicos para orientar a las/os fiscales en la toma de testimonios a víctimas de violencia sexual. Por último, dispone que entre las/os fiscales de la región regirán relaciones de cooperación jurídica, respecto de este tipo de casos perpetrados en el contexto de crímenes internacionales. La aplicación de esta guía fue recomendada por medio de una resolución de la Procuradora General de la Nación³⁰.

a) Sentencias por casos de violencia sexual en el marco de crímenes contra la humanidad

En relación con las sentencias por casos de violencia sexual en el marco de crímenes contra la humanidad, desde el año 2010 —primera condena a un ex suboficial de la Fuerza Aérea como autor directo del delito de violación sexual agravada por hechos perpetrados contra dos mujeres que se encontraban cautivas en un Centro Clandestino de Detención— se dictaron 18 sentencias con condenas por crímenes de violencia sexual³¹.

Al mes de octubre de 2016 fueron condenados 78 imputados (76 hombres y 2 mujeres) por delitos de abuso sexual, violación sexual y aborto forzado por los casos de 63 víctimas (57 mujeres y 6 hombres).

Gráfico 1. Imputados condenados por delitos sexuales y casos sentenciados



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, septiembre de 2016.

En relación con la forma de autoría y participación atribuida, de las/os 71 imputadas/os condenadas/os por crímenes de violencia sexual, 13 fueron condenados como autores directos, 27 como coautores, 14 como autores mediatos, 16 como partícipes necesarios o cómplices primarios y 2 como partícipes secundarios. Por lo tanto, solo el 13% de los condenados, lo fue a título de autor directo.

²⁹ Instrumento disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/lesa/files/2015/06/Gu%C3%A3da-Violencia-sexual.pdf>

³⁰ Resolución PGN N° 3655/15.

³¹ De este total, 17 son sentencias definitivas de tribunales orales federales de distintas regiones del país, y una es de la Cámara Federal de Casación Penal.

b) Medidas de reparación a víctimas de violencia sexual en el marco de crímenes de lesa humanidad

En la causa “Metán”³², del año 2014, se juzgaron delitos de lesa humanidad perpetrados en la Provincia de Salta. Allí, se condenó a un imputado como autor mediato y otros dos imputados como autores materiales del delito de violación sexual reiterada contra una niña. Los hechos fueron perpetrados en una comisaría y en otros lugares no identificados. La víctima había sido sometida a esclavitud sexual durante un tiempo y luego fue vendida a un hombre. Durante su cautiverio a disposición de los agentes policiales, tuvo un embarazo forzado y un hijo que dieron en adopción; y una vez que fue vendida, tuvo otros dos hijos más. Los hechos juzgados fueron tipificados como violación agravada por el concurso de dos o más personas en concurso ideal con el delito de corrupción de menores agravada por el empleo de violencia y abuso de autoridad (ello pues en el derecho penal interno de la época no se encontraban tipificados los delitos de embarazo forzado y esclavitud sexual). En la sentencia se resolvió hacer lugar a la demanda civil interpuesta por la víctima, y se fijó una indemnización por los siguientes rubros: terapia y medicamentos hasta el total restablecimiento de su salud psíquica; daño moral; pérdida de chance laboral; daño psíquico y daño al proyecto de vida.

Más allá de este caso concreto —en el que la víctima se había constituido como actora civil—, se observa un déficit por parte de la administración de justicia en materia de reparación a víctimas de violencia sexual en el marco de crímenes de lesa humanidad.

Violencia contra la mujer

9. “Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la aplicación de la Ley núm. 26.485 sobre la prevención de la violencia contra la mujer en todas las provincias del Estado parte y sobre los progresos conseguidos en la aplicación del plan de acción nacional recogido en la Ley (párr. 36). Rogamos faciliten información sobre las estrategias diseñadas para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer y sobre los servicios de acogida, asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que estén en riesgo de sufrir violencia, de conformidad con la recomendación general núm. 19 (1992) sobre violencia contra la mujer. En el párrafo 42 del informe, el Estado parte hace referencia a un Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para crear un registro unificado de casos de violencia contra la mujer. Se ruega faciliten información sobre el estado actual del sistema unificado, así como datos, desglosados por región, sobre la prevalencia del feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer en ámbitos públicos y privados. Tengan a bien informar sobre los resultados de los enjuiciamientos y las condenas contra los autores de la violencia por razón de género. Sírvanse proporcionar información sobre los protocolos para abordar la violencia ejercida contra las niñas, los niños y los adolescentes, luchar contra el castigo corporal y garantizar las medidas de reparación para los casos de violencia, en especial contra las niñas”.

a) Acompañamiento y asistencia a las víctimas de violencia de género

El Ministerio Público Fiscal ha implementado una serie de medidas a fin de brindar servicios efectivos de acogida, asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres en riesgo de sufrir violencia. En este sentido, la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC), la Dirección General de Acceso a la Justicia y la Dirección General de Políticas de Género prestan los siguientes servicios:

- La DOVIC ofrece un servicio multidisciplinario de abordaje, orientación y acompañamiento a las víctimas. Cuenta con 3 programas que tienen competencia en cuestiones de violencia contra las mujeres: el Programa Especial para la Atención de Víctimas de Violencia de Género, el Programa de Víctimas de Maltrato Infantil y Abuso Sexual de niños, niñas y adolescentes, y el Programa Especial para la Atención de Víctimas de Trata y Explotación de personas (que alcanza a las mujeres víctimas de explotación sexual).

³² Causas nº 3799/12, 3802/12, 3852/12 y 3921/13, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta; 28 de octubre de 2014.

- Las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOS), que están en la órbita de la Dirección General de Acceso a la Justicia del MPF, funcionan como dispositivos descentralizados de apoyo a las fiscalías cuyo rol se focaliza en mejorar las condiciones de acceso a la justicia de sectores en situación de vulnerabilidad. Frente a denuncias por hechos de violencia contra las mujeres, brindan atención a través de equipos interdisciplinarios.

- La Dirección General de Políticas de Género —en conjunto con la Dirección General de Acceso a la Justicia del MPF— diseña y ejecuta actividades y programas de prevención y asesoramiento en espacios territoriales habitados por sectores de alta vulnerabilidad social. Al respecto, pueden mencionarse la *Red de Promotoras Territoriales en Género* (Red Pro.Te.Ge. Derechos), que funciona en el Barrio Carlos Mugica (Villa 31 y 31 bis), y tiene por objetivo proporcionar herramientas teóricas y prácticas a un grupo de mujeres, reconocidas como referentes barriales, para asistir a sus vecinas ante eventuales situaciones de violencia; y los *Grupos de contención*, que están ubicados en las villas de emergencia 21-24 y 31 y 31 bis, y funcionan con una frecuencia semanal y están dirigidos a mujeres que transitan situaciones de violencia.

b) Datos estadísticos de causas judiciales por hechos de violencia de género

En 2016 la UFEM realizó un relevamiento de las causas judiciales por casos de femicidios en fiscalías, juzgados y tribunales orales criminales. Estos datos fueron sistematizados en un informe³³ que fue elaborado en línea con las recomendaciones previstas en diversos instrumentos internacionales y de acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género de Naciones Unidas.

Según ese informe, en 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registraron 32 homicidios dolosos consumados con víctimas femeninas (mujeres, niñas, personas trans femeninas), de los cuales 19 fueron femicidios. El 43% de las víctimas de femicidio tenía entre 18 y 39 años de edad. El 72% fueron femicidios íntimos —siendo el autor pareja o ex pareja de la víctima—, mientras que el 89% ocurrieron en lugares privados.

Por otra parte, la UFEM elaboró y publicó una recopilación de sentencias³⁴ vinculadas a homicidios por razones de género dictadas por tribunales de todo el país que aplican alguno de los agravantes modificados o introducidos por la ley nº 26.791³⁵. En este documento, se recolectaron un total de 38 sentencias. Al considerar el agravante aplicado se observó que en 14 de estas decisiones judiciales (el 37% de los casos) se aplicaron simultáneamente los incisos 1º (vínculo) y 11º (femicidio) del art. 80 del Código Penal, y en 15 sentencias (el 34%) se aplicó sólo el inciso 1º (vínculo). En 8 casos (el 21%) se agravó el homicidio exclusivamente por el inciso 11º (femicidio); sólo en dos casos se aplicó el inciso 12º (femicidio vinculado), y hay una única sentencia por el inciso 4º (odio de género).

Por otra parte, la Dirección General de Políticas de Género elaboró y difundió tres libros electrónicos³⁶ que compilan jurisprudencia, normativa y doctrina sobre violencia de género, además de una

³³ Al respecto, ver: <http://www.fiscales.gob.ar/genero/mas-de-la-mitad-de-los-homicidios-dolosos-de-mujeres-cometidos-en-2015-fueron-femicidios/>

³⁴ Disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM_Homicidios-agravados-por-razones-de-género_Femicidios-y-crímenes-de-odio.pdf.

³⁵ Esta ley, sancionada el 14 de noviembre de 2012, reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de la violencia de género. En particular, esta norma amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1º) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4º), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11º) y femicidio vinculado (inciso 12º).

³⁶ Disponibles en http://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2014/06/IHIG-Programa_Políticas_Genero-versión-DESPROTEGIDA.pdf; http://www.fiscales.gob.ar/genero/wp-content/uploads/sites/8/2015/03/Ebook_PG_Compendio_20141.pdf; http://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/03/PG_Programa-sobre-PG.pdf; https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-políticas-de-género/files/2016/06/OUT_Ebook_PG_Compendio_2015_Junio1.pdf

recopilación referida a las posturas de la nueva Cámara Nacional de Casación Penal sobre la suspensión del juicio a prueba en los casos de violencia de género.

El último de los documentos producidos, denominado “Hacia una igualdad de género”, reúne una selección de sentencias del año 2015 de todo el país que aplican el art. 80 inc. 11 del Código Penal exclusivamente —conocido como delito de femicidio—; decisiones de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional que evidencian un tratamiento particular y profundo de los casos que involucran violencia de género; una selección de fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; un resumen de la Recomendación General N° 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW); el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

c) Protocolos para investigar casos de violencia de género

El MPF cuenta con diversas herramientas para guiar la actuación de las/os fiscales en la investigación y persecución penal de casos de violencia de género. Al respecto, pueden mencionarse los siguientes:

- La Dirección General de Políticas de Género elaboró tres protocolos³⁷ que fueron compilados en una publicación titulada ***La investigación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género***. Estos son: 1) “Herramientas a disposición de las y los fiscales para contribuir en las investigaciones de violencia intrafamiliar”; 2) “Documento para atención de víctimas de violencia sexual e intrafamiliar (Línea 137, de atención gratuita ante emergencias de violencia sexual e intrafamiliar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación); 3) “Guía de actuación para fuerzas de seguridad en casos de femicidio”.

El primer documento promueve la incorporación de una perspectiva de género en las investigaciones sobre violencia contra las mujeres a través de pautas concretas de actuación para optimizar la persecución penal y disminuir los índices de revictimización, mientras que los otros dos buscan fortalecer la articulación entre los diversos organismos que intervienen en la investigación de estos casos.

- Asimismo, la UFEM y la Dirección General de Políticas de Género se encuentran trabajando en la redacción de una ***Guía de Actuación en casos de violencia doméstica***, que pretende brindar pautas de actuación aplicables desde el inicio de la investigación hasta la audiencia de debate. Su objetivo es asegurar que la actuación del MPF en casos de violencia doméstica cumpla con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada en las investigaciones y prevenir la revictimización de las mujeres que hayan sufrido violencia doméstica.

- Por otra parte, la UFEM trabaja en la confección de un ***Protocolo de actuación fiscal para la investigación de muertes violentas de personas con identidad de género femenina***. Con esta iniciativa se pretende adecuar a la realidad institucional y social argentina el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres.

³⁷Disponibles en http://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2014/06/Programa_de_género.pdf; <http://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2014/06/Funcionamiento-Línea-137.pdf>; <http://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/03/Investigación-del-femicidio.pdf>

- Además, la PROTEX cuenta un **Protocolo de actuación para el tratamiento de víctimas de trata de personas³⁸**, orientado a evitar la revictimización y a recabar pruebas y testimonios que acrediten el delito de trata. El documento se actualizó recientemente con un nuevo informe sobre “El testimonio de la víctima de trata de personas. Herramientas útiles para la recepción y valoración de la declaración testimonial”³⁹, que brinda a los operadores judiciales herramientas básicas para intervenir en estos casos, priorizando la protección e interés de la víctima-testigo.

10. “Sírvanse suministrar datos desglosados por edad y origen étnico, así como información sobre la ubicación geográfica de los centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia. Rogamos describan las medidas que se han adoptado para garantizar que las mujeres con discapacidad tengan acceso a los centros de acogida temporales. Tengan a bien informar al Comité sobre las medidas adoptadas para ofrecer servicios de asesoramiento y reparación psicológica a todas las mujeres que han sufrido violencia. Sírvanse informar sobre el alcance de la mediación en procedimientos penales y su repercusión sobre las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia. Proporcionen asimismo información sobre la incidencia de los delitos motivados por prejuicios contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, los mecanismos de prevención y los datos sobre los casos denunciados, los enjuiciamientos y las condenas para los autores de estos delitos”.

La respuesta a esta pregunta se expone en la pregunta anterior: por un lado, en relación con el funcionamiento de los Grupos de contención para mujeres víctimas de violencia coordinados por las Direcciones Generales de Políticas de Género y de Acceso a la Justicia y, por otro lado, respecto al funcionamiento de los Programas Especiales que funcionan en el ámbito de la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC).

Trata de mujeres y explotación de la prostitución

11. “El Estado parte menciona un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (párr. 48). Sírvanse facilitar información sobre su estado de aplicación actual, sus objetivos y sus indicadores de seguimiento, tanto en el plano nacional como en el provincial. Tengan a bien informar al Comité acerca de los mecanismos establecidos para impedir la trata de mujeres, incluidas las estrategias conjuntas con los países de origen, en particular con los países con los que comparten frontera. Sírvanse asimismo facilitar información sobre la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de la trata e indicar si existen políticas para proporcionar asistencia y apoyo jurídico a las mujeres y las niñas que son víctimas de trata, incluidas las mujeres explotadas en la prostitución forzada. Tengan la amabilidad de informar sobre el número de mujeres víctimas de la explotación de la prostitución y las medidas adoptadas para desalentar la demanda de prostitución”.

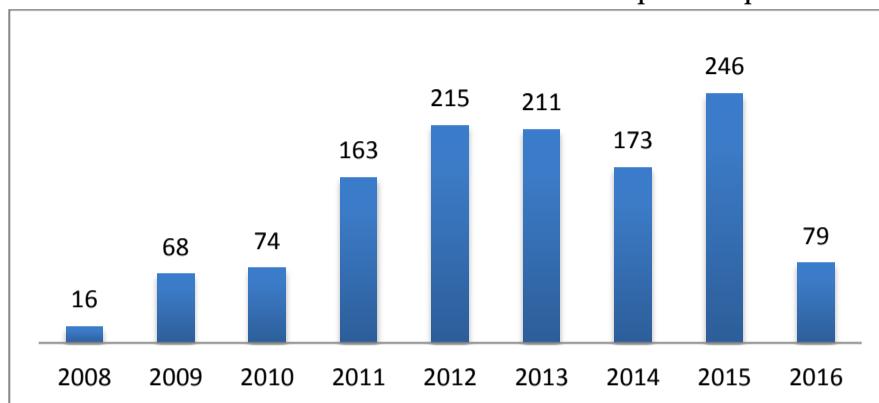
En relación con la investigación y la persecución penal de la trata de personas, cabe reiterar que la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) fue creada con el objetivo de asistir al MPF en el diseño de la política criminal en la materia y de prestar apoyo a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas, explotación de personas y delitos conexos a la trata.

Según los registros de la PROTEX, desde que se promulgó la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas en el año 2008 hasta la actualidad, el número de denuncias por año se ha incrementado progresivamente (de 16 en 2008 hasta 246 en 2015):

³⁸ Aprobado por la Resolución PGN N° 94/09 y disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0094-2009-001.pdf>.

³⁹ Informe disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/Protex-Testimonio-V%C3%ADctima-Trata.pdf>.

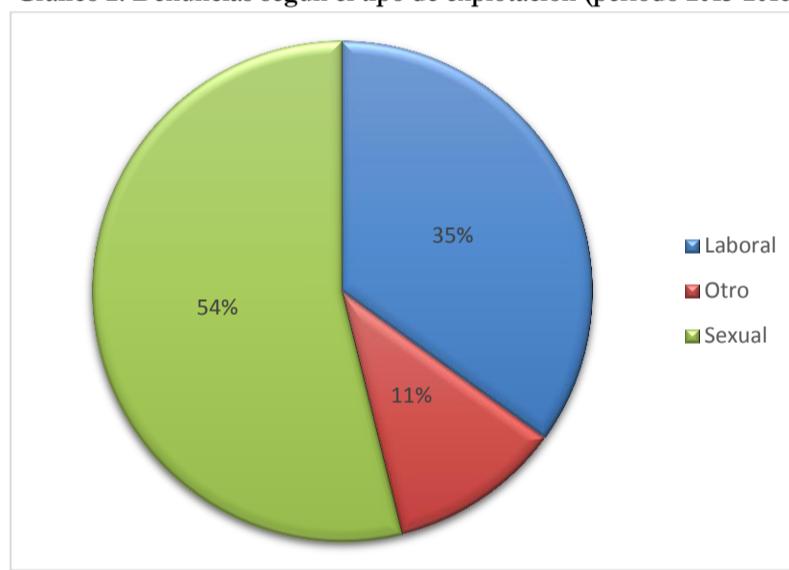
Gráfico 1. Denuncias de casos de trata de personas por año



Fuente: PROTEX, actualizado a septiembre de 2016.

De los datos estadísticos también surge que el 54% de las denuncias son por casos de explotación sexual, tal como lo grafica el siguiente cuadro:

Gráfico 2. Denuncias según el tipo de explotación (período 2015-2016)



Fuente: PROTEX, actualizado a septiembre de 2016.

Asimismo, se ha incrementado la cantidad de condenas por estos delitos. Desde 2008 se dictaron 189 sentencias por casos de trata de personas, 58 de ellas durante el período 2015 -2016:

Gráfico 3. Sentencias por delitos de trata de personas por año



Fuente: PROTEX, actualizado a septiembre de 2016.

Estas sentencias incluyen casos que afectaron a 142 víctimas menores de dieciocho años, entre las cuales 52 son víctimas de explotación laboral y 90 de trata con fines de explotación sexual (todas ellas mujeres).

Por último, cabe informar que a partir del mes de julio de 2015 la PROTEX comenzó a colaborar con el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de Personas -que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- en la administración de la línea telefónica gratuita creada para recibir denuncias por trata de personas (línea 145). Desde entonces, las denuncias que ingresan por esa vía son derivadas a la PROTEX, con excepción de los casos urgentes, que se remiten directamente a las fuerzas de seguridad. En pocos meses, la PROTEX recibió un total de 1892 denuncias, la mayoría de las cuales fueron por hechos de explotación sexual. Estas denuncias fueron en gran medida judicializadas (72%), y muchas de ellas dieron origen a investigaciones preliminares en el ámbito de la PROTEX.

Participación en la vida política y pública

12. “Sírvanse facilitar información actualizada sobre la presencia de mujeres en el poder ejecutivo y las medidas adoptadas para garantizar la paridad en la composición del Gabinete de Ministros. Tengan a bien poner al día al Comité sobre la representación actual de las mujeres en los poderes legislativo y judicial. Rogamos indiquen las medidas específicas adoptadas en relación con las mujeres candidatas a cubrir puestos en órganos públicos, incluidos el apoyo para financiar la campaña, la prestación de asesoramiento técnico, la capacitación específica sobre políticas públicas y gobernanza, y el aumento de la visibilidad. Sírvanse informar sobre las acciones emprendidas para impedir el acoso y la violencia contra la mujer en los partidos políticos”.

La Dirección General de Políticas de Género realizó un diagnóstico —conocido como **Mapa de Género**— acerca de la situación cuantitativa y cualitativa de todas las mujeres que integran el MPF, que además incluye un capítulo con un monitoreo histórico de las posiciones femeninas alcanzadas como resultado del proceso de concursos para cargos de fiscal que se inauguró en el año 1999.

El estudio puso de relieve que, a septiembre de 2015, el número de varones superaba levemente al de mujeres (51 % de varones frente a un 49% de mujeres) para el total de los integrantes del MPF.

La información recabada indica también que, a medida que se asciende en la pirámide jerárquica del MPF, el nivel de representatividad femenina decrece y sugiere, por tanto, la existencia de procesos de segregación ocupacional vertical. Así, en los cargos de fiscal —a los que se accede por concurso de oposición y antecedentes— se observa un incremento de las diferencias en la representación de varones

y mujeres. De este modo, a septiembre de 2016, el MPF cuenta con un 27% de mujeres fiscales frente a un 73% de varones. Adicionalmente, si se desagregan estos cargos por nivel de jerarquía, se advierte que la brecha es menos acentuada en los cargos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia (32% de mujeres frente a 68% de varones), mientras que para la Segunda y Tercera Instancia esta distancia deviene mucho más pronunciada (17% versus 83% y 18% versus 82% respectivamente).

En relación con el régimen de concursos vigente desde el año 1999, la investigación puso de relieve que, en los 17 años transcurridos entre 1999 y 2016, el porcentaje de aspirantes mujeres dispuestas a afrontar un proceso de selección (conformado por la cantidad de inscriptas) no varió sustancialmente y se mantuvo en un promedio inferior al 30%. Asimismo, del total de fiscales designadas/os por concurso (187 nombramientos), el 27% son mujeres (50) y el 73% (137) son varones, valores que en términos porcentuales coinciden con los que aplican al total de fiscales que integran el MPF, que comprende tanto a quienes atravesaron la etapa de concursos como a quienes contaban con designaciones previas.

Ahora bien, al individualizar el impacto de cada uno de los cinco reglamentos de concurso que se sucedieron desde el inicio del proceso, cuenta como un dato significativamente positivo que, a partir de la aplicación del régimen del año 2013 aprobado por la gestión de la actual Procuradora General, la brecha de género se redujo sensiblemente en relación con el total de los cargos concursados, con una representación femenina del 44% (13 mujeres) y una masculina de 56% (17 varones).

Educación

14. “*Sírvanse facilitar datos desglosados por sexo sobre los índices de matriculación, asistencia y abandono en todos los niveles educativos, incluida la formación profesional, especialmente en el ámbito rural, y entre las comunidades indígenas, migrantes y de ascendencia africana. Tengan a bien informar sobre las mujeres con discapacidad en el sistema educativo ordinario, en todos los niveles de enseñanza. Proporcionen información también sobre las acciones emprendidas para garantizar el acceso a la educación de las mujeres indígenas de ascendencia africana y las mujeres rurales. Sírvanse indicar las estrategias del Estado parte para incorporar una perspectiva de género en los planes de estudios y asegurar que las metodologías de enseñanza aborden los estereotipos de género y promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. Sírvanse suministrar información sobre las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a promover y facilitar la matriculación de las mujeres en los programas universitarios, en particular en esferas como la ingeniería y la tecnología*”.

Durante el año 2016, las Direcciones Generales de Políticas de Género, de Capacitación y Escuela y de Acceso a la Justicia del MPF desarrollaron múltiples actividades en escuelas de nivel primario, secundario y con organizaciones gremiales vinculadas a la enseñanza, en las que participaron 165 docentes y 285 estudiantes. Se llevaron a cabo:

- Talleres destinados a estudiantes de escuelas primarias: se realizaron talleres para niñas y niños de 6º y 7º grado en respuesta a la demanda de docentes de un establecimiento educativo situado en el Bajo Flores (EMEN 3 Carlos Genesio). El pedido tuvo origen en los altos niveles de abandono escolar detectados en el tránsito de la escuela primaria a la secundaria.
- Talleres destinados a estudiantes de nivel secundario: estuvieron centrados en la prevención de noviazgos violentos. Se trabajó de manera participativa sobre la construcción de roles, los estereotipos de género y el concepto de diversidad sexual.
- Actividades destinadas a equipos docentes (de nivel inicial, primaria y secundaria) y/o preceptoras/es: a partir del rol activo de las instituciones educativas en los procesos de socialización primaria, se trabajó sobre la construcción de roles y estereotipos de género, la diversidad sexual, las consecuencias de la desigualdad estructural entre géneros y los modos de implementar estrategias orientadas a lograr una mayor equidad de género.
- Actividades con sindicatos: se desarrollaron dos encuentros con la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE) dirigidas a docentes de todos los niveles de enseñanza. Las temáticas

abordadas fueron: “Violencias de género e identidades autopercebidas. Recursos y estrategias para abordar el respeto a la diversidad en la escuela” y “Estrategias de abordaje sobre las violencias que afectan a niñas, niños y jóvenes”.

- Actividades en universidades y centros de formación académicos: “Curso de Actualización Profesional de la Secretaría de Salud Violencia de Género, Necesidades y desafíos”, Secretaría de Salud, Municipio de Avellaneda; “Jornada Justicia, Derechos Humanos y Género”, Departamento de Planificación y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús (UNLA); Jornada “Reprimir/Liberar: tensiones del feminismo en la búsqueda de justicia”, Centro de Estudios Políticos y Sociales (CEPES). Contaron con la presencia de 115 personas.

Empleo

15. “El Estado parte reconoce que las mujeres siguen enfrentando segregación vertical y horizontal en el ámbito laboral (párr. 84). Sírvanse proporcionar información sobre las estrategias emprendidas para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a las oportunidades de empleo, en especial al mercado de trabajo estructurado, y las medidas adoptadas para reducir la brecha en los ingresos medios que reciben las mujeres y los hombres. En el párrafo 87, se indica que el trabajo doméstico y las actividades de cuidado han estado históricamente asociados al sexo femenino; se señala también que el Estado parte aprobó la Ley núm. 26.844 sobre los derechos de las trabajadoras domésticas en 2013. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reconocer y proteger a las mujeres en el trabajo asistencial, incluidos los planes para garantizar la protección de la seguridad social, y sobre las acciones emprendidas para supervisar la aplicación de las obligaciones de los empleadores en la esfera del trabajo doméstico. Sírvanse informar sobre las iniciativas puestas en marcha para garantizar que todas las mujeres se puedan acoger a la licencia de maternidad remunerada. Tengan a bien facilitar información sobre las niñas que son víctimas del trabajo infantil, en particular las niñas migrantes empleadas en el trabajo doméstico. Rogamos indiquen las medidas adoptadas para promover los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el ámbito laboral”.

El Ministerio Público Fiscal ha diseñado e impulsado diversas medidas tendientes a mejorar la situación de sus agentes mujeres, entre las que cuentan:

- Creación de nuevos **espacios de lactancia**: a instancias de la Dirección General de Políticas de Género se inauguraron 3 lactarios en distintas sedes del MPF que representan espacios sensibles a las diferencias existentes entre los sexos, al tiempo que promueven condiciones de igualdad y mayor bienestar laboral para las mujeres.
- Elaboración de **modificaciones al régimen de licencias** para el MPF⁴⁰ (tal como fuera expuesto en el punto 2).
- Ingreso al MPF de personas trans: en el período 2014/2015 el MPF incorporó personas trans a su dotación de personal. A fin de propiciar y acompañar el proceso de inclusión social del colectivo de personas que resultaron históricamente discriminadas en razón de su identidad de género u orientación sexual, se encuentra en ejecución un **Proyecto de Inclusión de la diversidad sexual en el ámbito del Ministerio Público Fiscal** (expuesto en el punto 2).

Salud

16. “Sírvanse ofrecer información sobre la aplicación de protocolos hospitalarios para los abortos no punibles. Indiquen también al Comité si el Estado parte ha impuesto condenas a mujeres por casos de aborto. Tengan a bien especificar los programas de sensibilización llevados a cabo para reducir los casos de embarazos precoces entre las niñas a través de campañas de educación, en especial por medio de una educación en salud y derechos sexuales y reproductivos adaptada a cada edad y ofrecida en el medio escolar a todos los niveles. Sírvanse informar de las medidas adoptadas para garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, rurales, migrantes, indígenas y de ascendencia africana, y otras mujeres que enfrentan formas interrelacionadas de discriminación. Tengan a bien facilitar datos sobre el acceso a la asistencia sanitaria por parte de las

⁴⁰ Resolución PGN N° 3140/16.

mujeres que viven con el VIH/SIDA y sobre las acciones emprendidas para impedir la discriminación en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, y para evitar la transmisión materno infantil⁴¹.

Conforme los registros estadísticos de la Dirección General de Desempeño Institucional del MPF, desde marzo de 2010 a septiembre de 2016 no han habido condenas a mujeres por casos de aborto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20. *“Sírvanse ofrecer información sobre la situación de las mujeres detenidas, en particular la aplicación de las disposiciones aprobadas en la Ley núm. 26.472 que contemplan prisión domiciliaria para las mujeres embarazadas o las madres de hijos menores de 5 años a su cargo. Tengan a bien facilitar datos y estadísticas sobre las mujeres condenadas a prisión domiciliaria.*

En el ámbito del MFF funciona la **Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP)**⁴¹, que se encarga de unificar la intervención del organismo en la instancia de ejecución de la pena en la jurisdicción de la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires. Entre sus líneas de trabajo prioritarias se encuentra la de dictaminar en casos que involucran la viabilidad del arresto domiciliario. Asimismo, en el supuesto de concederse este beneficio, la UFEP da seguimiento a los casos y realiza intervenciones a fin de lograr la flexibilización de las condiciones del régimen de detención. Así, se ha expedido a favor de la autorización de salidas transitorias de mujeres detenidas en su domicilio, como por ejemplo para visitas médicos por controles y tratamientos, para llevar diariamente a sus hijos/as a la escuela, para realizar trámites o visitas familiares.

De acuerdo con sus registros -actualizados al 20 de septiembre de 2016- de un total de 3007 personas condenadas cuya competencia corresponde a esa Unidad Fiscal, sólo 44 cumplen condena con la modalidad de arresto domiciliario (2%). De este porcentaje, una gran mayoría son mujeres (55%), muchas de las cuales obtuvieron este beneficio por tener a su cargo hijas/os menores de 5 años.

Por otra parte, cabe informar que en 2013 fue creada la **Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)** con el objetivo de dotar al MPF de dispositivos más eficientes para la investigación y el juzgamiento de las violaciones de derechos humanos cometidas por integrantes de fuerzas de seguridad y penitenciarias. Entre otras funciones, esta dependencia tiene competencia para atender y derivar denuncias relativas a hechos vinculados con el objeto de la procuraduría y para realizar inspecciones de monitoreo en espacios de privación de la libertad⁴².

Desde marzo de 2013, diversos magistradas/os del MPF e integrantes de la PROCUVIN realizaron más de 100 inspecciones a cárceles, comisarías, institutos y otras dependencias que alojan a personas privadas de la libertad en el país, en las que se verificaron graves violaciones a los derechos humanos y condiciones inhumanas de detención⁴³ y se llevaron a cabo diferentes medidas⁴⁴.

⁴¹ Creada mediante la Resolución PGN N° 1779/13. Para más información sobre la UFEP, ver: <http://www.mpf.gob.ar/ufep/>

⁴² Sobre este punto, amerita informar que la PROCUVIN forma parte del Sistema de Coordinación Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, que tiene como misión principal instar y desarrollar acciones orientadas a asegurar la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas. El Sistema está integrado, además, por la Comisión de Cárcel de la Defensoría General de la Nación, y por magistrados/as de la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y de tribunales orales y nacionales de ejecución penal. También participan en esta Comisión la Procuración Penitenciaria de la Nación y, en carácter de miembros consultivos, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Para más información, ver <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/botonpresidencia/45-informaciongeneral/2923-recomendaciones-del-sistema-de-coordinacion-y-seguimiento-de-control-judicial-de-unidades-carcelarias>

⁴³ Para más información sobre las inspecciones realizadas por la PROCUVIN, ver <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/Informe-100-Inspecciones.pdf>

⁴⁴ Así, se presentaron informes a los jueces, defensores y fiscales a cuya disposición se encuentran las personas detenidas y entrevistadas; se interpusieron habeas corpus individuales y colectivos; se formularon denuncias penales; se participó en mesas de trabajo junto con otras agencias estatales; se instó a la cesación inmediata de situaciones inhumanas y degradantes –

En ese marco, amerita destacar especialmente que el 12 de noviembre de 2015 integrantes de la PROCUVIN realizaron una inspección de monitoreo a la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal (SPF), a fin de relevar las condiciones de detención de las mujeres y de las/os niñas/os que viven con sus madres en ese establecimiento. Así, pudo relevarse que en esa dependencia se alojaban 79 mujeres —6 de las cuales estaban embarazadas— y 24 niñas/os. El 58% de estas mujeres vivía con alguno de sus hijas/os en la Unidad y la mayor parte de las detenidas tenía hijas/os que vivían en otros lugares. Por otra parte, el 64% de las mujeres consultadas señaló que en algún momento solicitó la detención domiciliaria por estar embarazadas o tener a su cargo a niñas/os menores de 5 años. En el 44% de estos casos la justicia rechazó los pedidos con argumentos diversos, entre los que se destacan: peligro de fuga, falta de adecuación del domicilio para el alojamiento y, de manera reiterada, el argumento acerca de que las/os niñas/os estaban en mejores condiciones viviendo en la cárcel, que fuera de ella. Por último, el informe relevó que sólo el 36% de las mujeres entrevistadas contaba con una sentencia condenatoria firme, mientras que el 47% estaba detenida preventivamente y el 17% restante tenía una condena en proceso de apelación.

proveyendo agua y alimentos, atención médica y vestimenta a las personas privadas de la libertad—; se promovió y concretó la clausura de pabellones durante inspecciones realizadas conjuntamente con funcionarios judiciales; y se solicitó la relocalización urgente de detenidos a otras instituciones de encierro.